

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.
INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud de requerimiento. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47.001.4189,001.2019-00179-00
DEMANDANTE: DIDIER OSWALDO GARCIA GUERRA CC. 1.027.959.057
DEMANDADO: ALFREDO DAVID MIRANDA CC. 85.467.273.

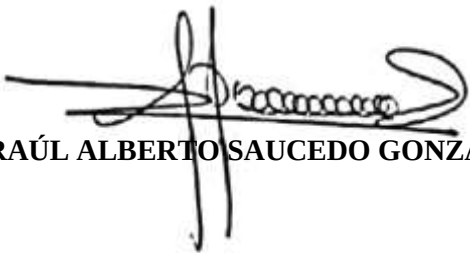
Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el despacho dispone requerir al pagador de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), sobre el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual y vigente de lo que devengue ALFREDO DAVID MIRANDA como empleado de SEGURIDAD ATLAS LTDA. medida que fue comunicada mediante oficio N°.0130, de fecha 30 de enero de 2020, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consigne a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales N°.470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Librese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 2 de Diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 134 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que está pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-00238-00

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial del ejecutado y quien manifiesta que ya se ha cancelado la totalidad de la obligación más las costas; sin embargo, revisado el proceso, advierte el Despacho que el apoderado no anexa poder para presentar tal solicitud; sin embargo se procederá a pronunciarse para claridad de la parte ejecutada y se manifiesta que, hasta la fecha la liquidación del crédito y costas suman un monto de \$16.695.157,00; que se han ordenado la entrega de títulos judiciales por monto de \$12.335.928 y una vez revisado el portal bancario se hallaron depósitos judiciales por monto de \$666.090,00, por lo que haciendo las deducciones respectivas queda pendiente por cubrir la obligación total, un saldo de \$3.693.139,00 Ante esto se negará la solicitud de terminación .

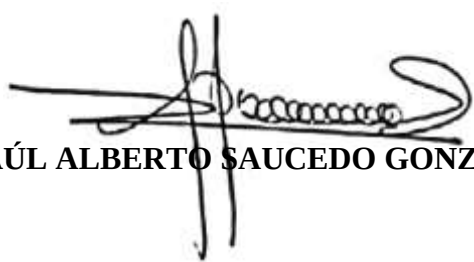
En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación de este proceso, conforme se consideró.

Notifíquese

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021-00698-00

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede en el que se solicita requerir al pagador de la empresa DRUMMOND LTD, encuentra el despacho que mediante correo de fecha 29 de enero de 2021 y reiterado en fecha 12 de abril de 2021 la entidad manifestó los motivos por los cuales no le dan aplicación a la medida decretada; ante ello, se negará el requerimiento pedido.

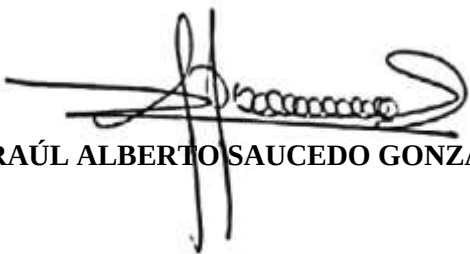
Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>2 de Diciembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>134</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01032.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY, y en contra de AMPARO JOSE VALDERRAMA DE BALCAZAR, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCT (\$4.917.789), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de junio de 2020 a octubre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01033.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de TRANSILLANTAS S.A.S., y en contra de ARISTOBULO SUAREZ GONZALEZ, por la suma de

- UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCT (\$1.900.000), por concepto de capital contenido en la factura 3348.
- UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCT (\$1.860.000), por concepto de capital contenido en la factura 3569.
- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$1.800.000), por concepto de capital contenido en la factura 4246.
- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$1.800.000), por concepto de capital contenido en la factura 4276.
- TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCT (\$3.099.999,98), por concepto de capital contenido en la factura T21.
- por concepto de intereses legales e intereses moratorios.

lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a WILLIAM TAVERA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01035.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR, y en contra de NELLY ORTIZ, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCT (\$2.330.566), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de febrero de 2021 a octubre de 2021, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA KARINA PALOMINO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 2 de Diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 134 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01036.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

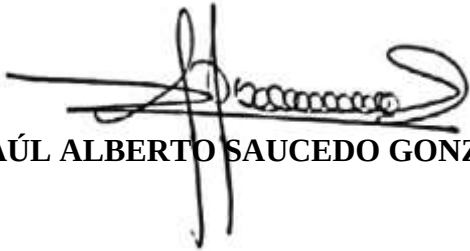
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR, y en contra de JOSE JHONSON, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCT (\$1.691.895), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de abril de 2021 a octubre de 2021, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA KARINA PALOMINO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01037.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY, y en contra de JUAN SEGUNDO DE MARTINO GAMARRA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$4.350.000), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de agosto de 2020 a octubre de 2021, más intereses moratorios, y expensas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA MILENA HERRERA TORO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2021-01038

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **134** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01039.00.

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, y en contra de JORGE LUIS JARAMILLO EGUIS, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$2.650.000), por concepto de capital, más intereses de corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 2 de Diciembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 134 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio informando que los solicitantes no asistieron a la diligencia programada. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD: 2021-01023

Santa Marta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho señalará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores OSVERLY YESID MATUTES GALVAN y FLOR ISABEL MENDRIZ ARRIETA, el día viernes 10 de diciembre de 2021, a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: La diligencia se llevará acabo de manera virtual por intermedio de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3EjFceK>

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **2 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **134** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO